

O Proyecto de Disposición

Incorporación de Normas Mercosur que requieren aprobación parlamentaria

Visto, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, las Decisiones 20/02 y 2/05 del CMC, entre otras y

Considerando

Que es imperioso tener un diagnóstico adecuado acerca de las dificultades y retrasos en el control de la incorporación de las normas del Mercosur aprobadas que requieren de tratamiento parlamentario para ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales.

Que en el ámbito del Grupo Mercado Común, tanto el SGT 2 – Asuntos Institucionales – como la Reunión Espacializada Técnica en Incorporación de Normas (RETIN) y la Secretaría del Mercosur tienen una vasta experiencia acumulada sobre la cuestión de la incorporación de las normas Mercosur y han mantenido oportunamente un fluido intercambio de trabajo con la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur (CPC)

Que la CPC a través de sus Secciones Nacionales y su Secretaria Administrativa Parlamentaria Permanente (SAPP) elaboraba periódicamente un informe sobre el estado de situación y vigencia de las normas Mercosur que requieren aprobación parlamentaria en los Estados Partes del Mercosur.

Que la cuestión de la incorporación de la normativa Mercosur es un elemento central de la Seguridad Jurídica del bloque, tanto en lo que se refiere a la confianza y cohesión entre sus socios, como en la credibilidad y previsibilidad para los inversores internacionales,

Que el Parlamento del Mercosur tiene como uno de sus objetivos precisamente el garantizar la creación de un clima de seguridad jurídica y previsibilidad en el desarrollo del proceso de integración a fin de mejor promover la transformación productiva, la equidad social, el desarrollo científico y tecnológico, las inversiones y la creación de empleo en todos los Estados Partes y en beneficio de sus ciudadanos.

Por ello,

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DISPONE

Artículo 1.- Encomendar a la Comisión de **Asuntos Jurídicos e Institucionales** la presentación al Plenario durante el segundo semestre de 2008 de un Informe, a ser remitido al Consejo del Mercado Común, sobre el

estado de situación y vigencia de la Normativa Mercosur que requiere de aprobación Parlamentaria en los Estados Partes del Mercosur. Dicho informe deberá incluir información sobre: número y tipo de Norma Mercosur, síntesis o título de la misma, fecha de aprobación de la norma, información sobre si la norma fue remitida por parte del Poder Ejecutivo al respectivo parlamento nacional en cada estado Parte, en caso negativo una breve explicación sobre el particular; en caso de remisión detallar fecha de remisión al respectivo parlamento, tramite parlamentario, tratamiento en comisiones en ambas cámaras , media sanción o sanción definitiva por parte de cada uno de los Parlamento. Estado de vigencia de la norma y fecha de depósito del instrumento de ratificación de la misma por cada Estado Parte.

Artículo 2.- Encomendar a la comisión de referencia entablar los contactos pertinentes con los Parlamentos Nacionales y el Grupo Mercado Común a los efectos de analizar en forma conjunta los mecanismos adecuados que posibiliten la pronta entrada en vigencia de las normas Mercosur pendientes de aprobación que requieran tratamiento parlamentario.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Raimundi' with a stylized flourish at the end.

Carlos Raimundi
Parlamentario del Mercosur